

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2384-2017-OS/OR LORETO

Loreto, 14 de diciembre del 2017.

VISTOS:

El expediente N° 201500064002, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1272-2016 a la empresa ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante, ELECTRO ORIENTE), identificada con RUC N° 20103795631.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 686-2008-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica” (en adelante, el Procedimiento), el cual verifica el cumplimiento de las mediciones requeridas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE) y su Base Metodológica (en adelante, BM), el correcto cálculo de indicadores, el pago efectivo de compensaciones y el cumplimiento de la cadena de pagos.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, respecto de la empresa ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante, ELECTRO ORIENTE), correspondiente al segundo semestre de 2015.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo N° 1068-2016-OS/OR-LORETO, de fecha 08 de julio de 2016, en la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, correspondiente al segundo semestre de 2015, se verificó que ELECTRO ORIENTE transgredió los indicadores CPCT (cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión) y CPCI (cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones), configurándose las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2384-2017-OS/OR LORETO**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>Indicador CPCT: cumplimiento del Pago de Compensaciones por mala calidad de Tensión</u></p> <p>De los setenta y tres (73) recibos de consumo de electricidad requeridos por ELECTRO ORIENTE, se detectó 05 casos no conformes.</p> <p>Por lo tanto, con el valor de 93.15% ELECTRO ORIENTE no cumple con el valor límite de 100%, previsto para el presente indicador.</p>	<p>5.1.2 <u>Cumplimiento del Procedimiento - Calidad de Tensión</u></p> <p>Los indicadores se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas.</p> <p>(...)</p> <p>D) Cumplimiento del correcto pago de compensaciones. Este indicador se evaluará cuando la muestra de recibos utilizados por el procedimiento aprobado con Resolución 193-2004-OS/CD (o el que lo reemplace) no contenga casos de suministros compensados o en la muestra se detecte irregularidades en el pago de compensaciones.</p> <p>CPCT = TRVT/TRET x 100 (%)</p> <p>Donde:</p> <p>CPCT: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión</p> <p>TRVT: Total de recibos donde se verificó el correcto pago de la compensación de tensión (Se considera la nueva muestra requerida en virtud a lo estipulado en el numeral 5.1.1 c).</p> <p>TRET: Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó la compensación por mala calidad de tensión.</p> <p>Se considera que la empresa cumplió con el correcto pago de compensaciones, cuando el indicador CPCT es igual al 100%.</p>	<p>- Numeral 5.1.2 literal D) del Procedimiento y el literal a) del numeral 1.5 del Anexo N° 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.</p>
2	<p><u>Indicador CPCI: cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones</u></p> <p>De la evaluación de una muestra de setenta y tres (73) recibos de consumo de electricidad, se detectaron veintitrés (23) casos no conformes en los que ELECTRO ORIENTE efectuó el pago de la compensación fuera del plazo</p>	<p>5.2.2 <u>Cumplimiento del Procedimiento - Calidad del Suministro</u></p> <p>Los indicadores se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas.</p>	<p>Numeral 5.2.2 literal c) del Procedimiento y el literal a) del numeral 2.2 del Anexo N° 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2384-2017-OS/OR LORETO**

	<p>establecido en el numeral 6.2.8 de la NTCSE.</p> <p>En consecuencia, con el valor de 68,49% ELECTRO ORIENTE incumple con el valor límite de 100% previsto para el presente indicador.</p>	<p>(...)</p> <p>C) Cumplimiento del correcto pago de compensaciones.</p> <p>Este indicador se evaluará cuando la muestra de recibos utilizados por el procedimiento aprobado con Resolución 193-2004-OS/CD (o el que lo reemplace) no contenga casos de suministros compensados o en la muestra se detecte irregularidades en el pago de compensaciones.</p> <p>CPCI = TRVI/TREI x 100 (%) Donde:</p> <p>CPCI: Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones TRVI: Total recibos donde se verificó el correcto pago de la compensación de interrupciones (Se considera la nueva muestra requerida en virtud a lo estipulado en el numeral 5.2.1 c)). TREI: Tamaño de la muestra representativa donde se evaluó la compensación por mala calidad del suministro.</p> <p>Se considera que la empresa cumplió con el correcto pago de compensaciones, cuando el indicador CPCI es igual al 100%.</p>	
--	--	---	--

- 1.5. Mediante Oficio N° 1272-2016 de fecha 08 de julio de 2016, notificado el 11 de julio de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO ORIENTE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole diez (10) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a la imputación formulada.
- 1.6. Mediante escrito N° G-994-2016 de fecha 01 de agosto de 2016, ELECTRO ORIENTE remitió sus descargos al inicio de procedimiento sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 4018-2017-OS/OR LORETO, notificado el 28 de setiembre de 2017, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1213-2017-OS/OR-LORETO.
- 1.8. Mediante escrito N° G-1134-2017, presentado el 05.10.2017, ELECTRO ORIENTE presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción

2. **ANÁLISIS**

2.1 **RESPECTO A HABER TRANSGREDIDO EL INDICADOR CPCT: CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DE TENSIÓN**

2.1.1. **Hechos verificados:**

En la instrucción realizada se verificó que de los setenta y tres (73) recibos de consumo de electricidad requeridos por ELECTRO ORIENTE, se detectó 05 casos no conformes.

En tal sentido, a continuación, se detallan los casos observados

- Suministros N°200315848 y N° 200317901.- Se advirtió que la concesionaria no efectuó en el recibo de consumo, el pago de la compensación por mala calidad de tensión reportada en el archivo con extensión CTE.

Id	Suministro	Periodo evaluado	Facturación en la que debió hacerse efectiva la compensación	Monto Compensado RECIBO (dólares)	Monto Reportado archivo CTE (dólares)	Diferencia (dólares)
1	200315848	Julio 2015	Agosto 2015	0,0000	0,0217	0,0217
2	200317901	Julio 2015	Agosto 2015	0,0000	0,2288	0,2288

- Suministros N° 200047902, N° 200245720 y N° 210156828.- Se observó que la concesionaria no evidenció el pago de la compensación por mala calidad de tensión efectuada al usuario, de acuerdo a lo reportado por la empresa en el archivo con extensión CTE.

Id	Suministro	Periodo evaluado	Facturación en la que debió hacerse efectiva la compensación	Monto Compensado RECIBO (dólares)	Monto Reportado archivo CTE (dólares)	Diferencia (dólares)	Comentario
1	200047902	Noviembre 2015	Diciembre 2015	0,0000	0,4971	0,4971	El monto mencionado en el recibo de diciembre 2015 como rubro "Comp.Ntcse.Tens. 1/1" (S/ 3,39), ha sido cobrado al usuario y no descontado como corresponde a una compensación.
2	200245720	Noviembre 2015	Diciembre 2015	0,0000	0,1299	0,1299	El monto mencionado en el recibo de diciembre 2015 como rubro "Comp.Ntcse.Tens. 1/1" (S/ 0,32), ha sido cobrado al usuario y no descontado como corresponde a una compensación.
3	210156828	Noviembre 2015	Diciembre 2015	0,0000	0,0815	0,0815	El monto mencionado en el recibo de diciembre 2015 como rubro "Comp.Ntcse.Tens. 1/1"(S/. 0,56), ha sido cobrado al usuario y no descontado como corresponde a una compensación.

Por lo tanto, con el valor de 93.15% ELECTRO ORIENTE no cumple con el valor límite de 100%, previsto para el presente indicador.

2.1.2. Descargos de Electro Oriente

ELECTRO ORIENTE señala que si bien no ejecutó el pago de la compensación en el plazo establecido en la normativa vigente, cumplió con la finalidad de pagar la compensación económica al usuario por lo que sostiene no corresponde que se le imponga sanción alguna.

2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que conforme con lo establecido en el numeral 5.4.9 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM¹ de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 686-2008-OS/CD, la compensación a los clientes afectados por la deficiente calidad del producto debe realizarse en la facturación del mes siguiente al mes de ocurrencia o verificación de las deficiencias, hecho que no se ha producido en el presente caso. Cabe destacar que la concesionaria ha aceptado que el pago de la compensación se efectuó fuera del plazo establecido.

Finalmente, debe precisarse que la realización de acciones correctivas posteriores al incumplimiento detectado en el periodo de control evaluado, no exime de responsabilidad a la concesionaria; por lo que, corresponde a ELECTRO ORIENTE hacer extensivo la observación al Universo de sus clientes, tal como lo precisa el literal i) del numeral 15.3 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD²

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

2.1.4. Conclusiones

Conforme con el numeral 18.6 del artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD³, los informes técnicos constituyen medios probatorios dentro del

¹ 5.4.9 Compensar a sus Clientes afectados por la deficiente calidad de producto, en la facturación del mes siguiente al mes de ocurrencia o verificación de las deficiencias. Estas compensaciones deben efectuarse sin necesidad de previa solicitud de los Clientes; y no puede postergarse ni condicionarse la obligación de compensar a que se hagan efectivas las compensaciones que, en su caso, deban efectuar Terceros al Suministrador. Se pagan por todos los meses transcurridos desde, e incluido por completo, el mes en que se efectuó la medición con la que se detectó la deficiencia hasta el momento en que se inicia aquella medición con la que se comprueba que la deficiencia ha sido superada

² 15.3 No son pasibles de subsanación:
(...)

i) Los incumplimientos de indicadores verificados en procedimientos de supervisión muestral, salvo que se acredite el levantamiento de la infracción en todo el universo al que representan las muestras.

³ Vigente al Inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se presume cierta y que responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo N° 1068-2016-OS/OR-LORETO, notificado a la entidad el 11 de julio de 2016, mediante el Oficio N° 1272-2016, en el cual se determinó que ELECTRO ORIENTE incumplió el indicador CPCT.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El literal D) del numeral 5.1.2 del Procedimiento establece que el indicador CPCT evalúa el cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión. De manera concordante, el numeral 6 del Procedimiento considera como infracción no cumplir con lo dispuesto en el Procedimiento.

Por lo tanto, se ha verificado que ELECTRO ORIENTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal D) del numeral 5.1.2 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 1.5 del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.

2.2 RESPECTO A HABER TRANSGREDIDO EL INDICADOR CPI: CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DE INTERRUPCIONES

2.2.1. Hechos verificados:

De la evaluación de una muestra de setenta y tres (73) recibos de consumo de electricidad, se detectaron veintitrés (23) casos no conformes en los que ELECTRO ORIENTE efectuó el pago de la compensación fuera del plazo establecido en el numeral 6.2.8 de la NTCSE⁴.

En tal sentido, a continuación se detallan los casos observados:

⁴ 6.2.8 Compensar a sus Clientes afectados por la deficiente Calidad de Suministro, en la facturación del mes siguiente de concluido el Período de Control semestral. Estas compensaciones se deben realizar sin necesidad de previa solicitud de los Clientes; y no puede postergarse ni condicionarse la obligación de compensar a que se hagan efectivas las compensaciones que, en su caso, deban efectuar Terceros al Suministrador. Al realizar la compensación, el Suministrador debe adjuntar al Cliente, un detalle con el número de interrupciones y la duración de cada una de aquéllas consideradas para la compensación. Esto se hace en la factura o en nota adjunta

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2384-2017-OS/OR LORETO**

Id	Suministro	Periodo evaluado	Facturación en la que debió hacerse efectiva la compensación	Facturación en la que hizo efectiva la compensación	Monto compensado en recibo (dólares)	Monto reportado en archivo CI1 (dólares)
1	200326657	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.0541	0.0526
2	200307496	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	3.3323	3.3317
3	200159210	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.0421	0.0407
4	200099770	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.2855	0.2844
5	200312691	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.0931	0.0938
6	200165076	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.2284	0.2291
7	200149294	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.1322	0.1321
8	200021865	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.2314	0.2328
9	200326864	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.0601	0.0586
10	200333517	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.0541	0.0530
11	200335007	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.1052	0.1046
12	210034264	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.5349	0.5334
13	210061788	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	2.0913	2.0900
14	210184753	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.0871	0.0875
15	210737304	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.2464	0.2458
16	210742495	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.1743	0.1752
17	230009787	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	2.0162	2.0170
18	230053892	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	1.7368	1.7371
19	230071784	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.9495	0.9495
20	230071988	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	2.0974	2.0987
21	230072442	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	2.0853	2.0849
22	230077294	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	0.7692	0.7700
23	230083017	2015S2	Enero 2016	Marzo 2016	1.6196	1.6187

Por lo tanto, ELECTRO ORIENTE con el valor de 68,49%, no cumple con el valor límite de 100% previsto para el presente indicador.

2.2.2. Descargos de Electro Oriente

ELECTRO ORIENTE señala que si bien no ejecutó el pago de la compensación en el plazo establecido en la normativa vigente, cumplió con la finalidad de pagar la compensación económica al usuario por lo que sostiene no corresponde que se le imponga sanción alguna.

2.2.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que conforme con lo establecido en el numeral 6.2.8 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM⁵, la compensación a los clientes afectados por la deficiente calidad de producto debe realizarse en la facturación del mes siguiente de concluido el periodo de control semestral. En tal sentido, debe indicarse que la concesionaria efectuó el pago de la compensación del segundo semestre 2015 en abril 2016 (facturación de marzo 2016),

⁵ 6.2.8 Compensar a sus Clientes afectados por la deficiente Calidad de Suministro, en la facturación del mes siguiente de concluido el Período de Control semestral. Estas compensaciones se deben realizar sin necesidad de previa solicitud de los Clientes; y no puede postergarse ni condicionarse la obligación de compensar a que se hagan efectivas las compensaciones que, en su caso, deban efectuar Terceros al Suministrador. Al realizar la compensación, el Suministrador debe adjuntar al Cliente, un detalle con el número de interrupciones y la duración de cada una de aquéllas consideradas para la compensación. Esto se hace en la factura o en nota adjunta

debiendo haberse realizado la compensación a los usuarios en febrero 2016 (facturación de enero 2016).

Finalmente, debe precisarse que la realización de acciones correctivas posteriores al incumplimiento detectado en el periodo de control evaluado, no exime de responsabilidad a la concesionaria; por lo que, corresponde a ELECTRO ORIENTE hacer extensivo la observación al Universo de sus clientes, tal como lo precisa el literal i) del numeral 15.3 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado

2.2.4. Conclusiones

Conforme con el numeral 18.6 del artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD⁶, los informes técnicos constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se presume cierta y que responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo N° 1068-2016-OS/OR-LORETO, notificado a la entidad el 11 de julio de 2016, mediante el Oficio N° 1272-2016, en el cual se determinó que ELECTRO ORIENTE el indicador CPCI.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El literal C) del numeral 5.2.2 del Procedimiento establece que el indicador CPCI evalúa el cumplimiento del pago de compensaciones. De manera concordante, el numeral 6 del Procedimiento considera como infracción no cumplir con lo dispuesto en el Procedimiento.

Por lo tanto, se ha verificado que ELECTRO ORIENTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal C) del numeral 5.2.2 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 2.2 del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.

2.3. Determinación de la sanción propuesta

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, se aprobó el Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la

⁶ Vigente al inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Los numerales 1.5 literal a); 2.2 literal a) del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable transgredir la tolerancia de los indicadores CPCT, CPCI.

En tal sentido, las multas a imponer por transgredir la tolerancia de los indicadores CPCT y CPCI del Procedimiento, serán determinadas en base a los criterios establecidos en el Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, , conforme se detalla a continuación:

- **CPCT: CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DE TENSIÓN**

Se aplicará la multa en función al cálculo de la siguiente fórmula. El monto está expresado en UIT.

$$M^d \text{ CPCT} = [(lcfp * N) * Mcfp * r + (Inc * N) * Mnc * (1+r)] / VU$$

Donde:

lcfp: Porcentaje de recibos con montos compensados fuera de plazo = 0,00%

Inc: Porcentaje de recibos con montos no compensados = 6,85%

N: Total de suministros compensados por mala calidad de tensión = 271888

Mcfp: Monto compensado fuera de plazo promedio por recibo (en soles) = 0,00

Mnc: Monto no compensado promedio por recibo (en soles) = 0,65

r: Tasa costo de oportunidad semestral de la empresa = 4.12%

VU: Valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en soles = 3 950

- **CPCI: CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DE INTERRUPCIONES**

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula. El monto está expresado en UIT.

$$M^d \text{ CPCI} = [(Icfps * N) * Mcfps * r + (Incs * N) * Mncs * (1+r)] / VU$$

Donde:

Icfps: Porcentaje de recibos con montos compensados fuera de plazo = 31,51%

Incs: Porcentaje de recibos con montos no compensados = 0,00%

N: Total de suministros compensados por mala calidad de suministro = 157535

Mcfps: Monto compensado fuera de plazo promedio por recibo (en soles) = 2,81

Mncs: Monto no compensado promedio por recibo (en soles) = 0,00

r: Tasa costo de oportunidad semestral de la empresa = 4.12%

VU: Valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en soles = 3 950

Aplicación de la metodología

- **CPCT: CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DE TENSIÓN**

Cálculo de multa por incumplimiento del indicador Cumplimiento del correcto pago de compensaciones por mala calidad de tensión

Indicador	Nombre	Criterio
CPCT (100%)	Cumplimiento del correcto pago de compensaciones por mala calidad de tensión	Se aplicará la multa en función a la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT $M_{CPCT}^d = \frac{(Icfp * N) * Mcfp * r + (Inc * N) * Mnc * (1+r)}{VU}$

Criterios para la aplicación de la multa

La multa se aplicará la multa en función a la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT.

$$M_{CPCT}^d = \frac{(Icfp * N) * Mcfp * r + (Inc * N) * Mnc * (1+r)}{VU}$$

donde:

Icfp	Porcentaje de recibos con montos compensados fuera de plazo	0.00%
Inc	Porcentaje de recibos con montos no compensados	6.85%
N	Total de suministros compensados por mala calidad de tensión	271888
Mcfp	Monto compensado fuera de plazo promedio por recibo (en nuevos soles)	0.00
Mnc	Monto no compensado promedio por recibo (en nuevos soles)	0.65
r	Tasa costo de oportunidad semestral de la empresa que es 4.12%	4.12%
VU	Valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en nuevos soles	3950

US (\$)	Tipo de cambio	Fecha
0.1918	3.403	14/10/2016

Cálculo de la multa

Total de UIT de Multa	3.20
-----------------------	------

- **CPCI: CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE COMPENSACIONES POR MALA CALIDAD DE INTERRUPCIONES**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2384-2017-OS/OR LORETO**

Cálculo de multa por incumplimiento del indicador Cumplimiento del Correcto Pago de Compensaciones por mala calidad de Interrupciones

Indicador	Nombre	Criterio
CPCI (100%)	Cumplimiento del correcto pago de compensaciones por mala calidad de interrupciones	Se aplicará la multa en función a la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT $M_{CPCI}^d = \frac{(Icfps * N) * Mcfps * r + (Incs * N) * Mnsc * (1 + r)}{VU}$

Criterios para la aplicación de la multa

La multa se aplicará la multa en función a la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT.

$$M_{CPCI}^d = \frac{(Icfps * N) * Mcfps * r + (Incs * N) * Mnsc * (1 + r)}{VU}$$

donde:

Icfps :	Porcentaje de recibos con montos compensados fuera de plazo	31.51%
Incs :	Porcentaje de recibos con montos no compensados	0.00%
N :	Total de suministros compensados por mala calidad de suministro	157535
Mcfps :	Monto compensado fuera de plazo promedio por recibo (en nuevos soles)	2.81
Mnsc :	Monto no compensado promedio por recibo (en nuevos soles)	0.00
r :	Tasa costo de oportunidad semestral de la empresa que es 4.12%	4.12%
VU :	Valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en nuevos soles	3950

US(\$)	Tipo de cambio	Fecha
0.8270	3.403	14/10/2016

Cálculo de la multa

Total de UIT de Multa	1.46
------------------------------	-------------

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.**, con una multa de **Tres con veinte centésimas (3.20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150006400201

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.**, con una multa de **Una con cuarenta y seis centésimas (1.46) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150006400202

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (**15 días hábiles**) contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2384-2017-OS/OR LORETO**

Artículo 4°. - De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Loreto